

PEPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Expediente 11001-33-35-010-2015-00341-00

Bogotá D.C., 0 6 AGO 2015

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2015-00341-00

ACCIONANTE:

BENJAMÍN PRIETO BAUTISTA

ACCIONADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales, se dispondrá la ADMISION de la demanda presentada por BENJAMÍN PRIETO BAUTISTA contra NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por BENJAMÍN PRIETO BAUTISTA en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Acorde con lo establecido por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, NOTIFICAR personalmente la presente providencia por conducto de su representante legal o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a:

- 1. A la entidad accionada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL.
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. Al Ministerio Público.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el demandante deberá consignar a órdenes del Juzgado por concepto de gastos



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA

Expediente 11001-33-35 010 2015 00341 00

ordinarios del proceso, la suma de cincuenta mil pesos M/cte. (\$50.000.00), en la cuenta No. 4-0070-0-27680-3 del Banco Agrario - sucursal Bogotá, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. La parte actora deberá allegar el recibo de consignación indicando el nombre del demandante, del Juzgado y el número del expediente.

Vencido el término do que trata el inciso 5 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el articulo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dentro de este término deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso presentar demanda de reconvención.

Por aplicación del Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad demandada durante el término para contestar la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravisima del funcionario encargado del asunto.

Reconocer personeria adjetiva a MIRIAM REAL GARCÍA con SEXTO: cédula de ciudadania No. 1.003.697.353 expedida en BOGOTÁ y Tarjeta Profesional No. 210.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de BENJAMÍN PRIETO BAUTISTA en los términos y para los efectos del mandato conferido a folio 1 del expediente.

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

O DECRAO ADMANISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGGITA D.C. PROVIDENCIA SE NOTE IGA POR ESTADO ELECTRONICO 0 HOY 1 D AGD: 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ R

Jueza